

## **REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS DE LA FEDERACIÓN VASCA DE DEPORTE ADAPTADO**

### **Artículo 1.– Naturaleza y efectos de las licencias federativas.**

1.– La licencia federativa expedida por la Federación Vasca de Adaptado (denominada en la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte en el País Vasco como Federación Vasca de Deporte para Personas con Minusvalías) y tramitada por las respectivas federaciones territoriales es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de ambas federaciones, territorial y vasca, y le habilita para participar en las competiciones oficiales siempre conforme a las reglas que en cada caso rijan las mismas.

2.– La licencia federativa es única y supone la automática doble adscripción de su titular a la federación territorial y vasca de deporte adaptado.

3.– La integración de las personas físicas y jurídicas en las federaciones territoriales y vasca de deporte adaptado se producirá mediante la expedición de la correspondiente licencia.

4.– Las licencias emitidas por la Federación Vasca de Deporte Adaptado habilitarán a sus titulares para participar en competiciones oficiales de ámbito superior si se encontrasen validadas u homologadas por la federación supra autonómica correspondiente.

### **Artículo 2.– Tramitación y emisión de las licencias federativas.**

1.– La Federación Vasca de Deporte Adaptado y las federaciones territoriales de deporte adaptado son las entidades competentes en la Comunidad Autónoma para emitir y tramitar, respectivamente, las licencias federativas.

2.– La Federación Vasca de Deporte Adaptado es la entidad competente para:

- a) Establecer el régimen documental, deportivo y económico de las licencias federativas estableciendo sus derechos y obligaciones.
- b) Fijar la duración y comienzo de la vigencia de la licencia federativa.
- c) Determinar las categorías.
- d) Establecer las cuotas correspondientes, que serán aprobadas en sesión asamblearia para cada ejercicio.
- e) Contratar los seguros colectivos que garanticen las coberturas obligatorias de riesgos.
- f) Fijar el procedimiento de obtención, formato y demás cuestiones análogas relacionadas con las licencias federativas.

3.– Las federaciones territoriales de deporte adaptado no podrán gravar la tramitación de licencias con cuotas adicionales a las previstas por la Federación Vasca de Deporte Adaptado y que sean distintas a las correspondientes a los porcentajes o cuotas que le sean atribuidas en el correspondiente reparto entre la federación autonómica y vasca.

4.– Las federaciones deportivas territoriales de deporte adaptado son las entidades competentes para tramitar las licencias y tal función pública comprende, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Informar a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias federativas.
- b) Recoger los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa.
- c) Cobrar el importe total de las licencias y liquidar dicho importe conforme a lo previsto en este reglamento y normas concordantes.

### Artículo 3.– Formato y contenido de las licencias.

1.– El formato y contenido de las licencias será aprobado por la Federación Vasca de Deporte Adaptado y deberán emplearse en los soportes necesariamente las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– En el documento físico o soporte de la licencia se consignarán claramente los siguientes conceptos económicos:

- a) Cuota de los seguros obligatorios de asistencia sanitaria que cubra los riesgos para la salud de la o el titular, de responsabilidad civil y de indemnizaciones por fallecimiento y por pérdidas anatómicas y funcionales.
- b) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Vasca de Deporte Adaptado.
- c) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la federación territorial de deporte adaptado.
- d) Cuota, en su caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial superior, esto es, para la validación u homologación de la licencia autonómica por parte de federaciones de ámbito supraautonómico.

3.– En el documento de la licencia se consignarán también claramente los siguientes contenidos:

- a) Que la licencia es emitida por la Federación Vasca de Deporte Adaptado.

- b) La duración de la licencia.
- c) El nombre y apellidos de la persona titular.
- d) La fecha de nacimiento de la persona titular.
- e) La disciplina o disciplinas deportivas.
- f) En su caso, la entidad deportiva a la que pertenece el titular.
- g) La categoría, discapacidad y estamento.
- h) La firma de la o el Presidente de la federación emisora, o de la persona en quien delegue expresamente.
- i) El sello de la Federación Vasca de Deporte Adaptado.

#### Artículo 4.– Cobertura de riesgos para personas físicas.

1.– Cada licencia federativa de personas físicas llevará aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Responsabilidad civil.
- b) Indemnización por supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales, o de fallecimiento.
- c) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando la o el titular no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

2.– Las prestaciones del seguro señalado en el apartado anterior deberán ser, como mínimo, las establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo para competiciones federadas de ámbito estatal, o las establecidas en desarrollo del presente Decreto.

3.– Al inicio de cada temporada deportiva, la Federación Vasca de Deporte Adaptado remitirá a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, para su conocimiento y efectos oportunos, una relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

#### Artículo 5.– Duración.

1.- La licencia federativa emitida por la Federación Vasca de Deporte Adaptado será de duración anual.

2.- A efectos de obtención de licencias federativas emitidas por la Federación Vasca de Deporte Adaptado, cada temporada dará comienzo el día 1 de octubre de cada año.

#### Artículo 6.– Compatibilidad de licencias.

1.– Una misma persona podrá:

- a) Ostentar varias licencias federativas emitidas por la Federación Vasca de Deporte Adaptado correspondientes a diferentes modalidades deportivas o una sola licencia federativa que sea válida para varias modalidades deportivas.
- b) Ostentar más de una licencia federativa emitidas por la Federación Vasca de Deporte Adaptado para distintos estamentos.
- c) Ostentar más de una licencia federativa emitidas por la Federación Vasca de Deporte Adaptado para distintas discapacidades.

2.– En ningún caso se admitirá que una misma persona ostente licencia emitida por la Federación Vasca de Deporte Adaptado en una misma modalidad o disciplina deportiva, grupo o discapacidad y estamento.

#### Artículo 7.– Reconocimiento médico previo.

Para tramitar la licencia federativa será preciso acreditar la obtención del correspondiente reconocimiento médico de aptitud en aquellas modalidades deportivas que se determinen reglamentariamente y de acuerdo con las condiciones que se establezcan en dichas disposiciones.

#### Artículo 8.– Carácter reglado.

La expedición de licencias tendrá carácter reglado no pudiéndose denegar su expedición cuando la o el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

#### Artículo 9.– Obligación de tramitar y expedir licencias.

1.– Las federaciones territoriales y la Federación Vasca de Deporte Adaptado están obligadas a tramitar y emitir, o a denegar, las correspondientes licencias

en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada.

2.– Si solicitada la expedición de la licencia no se notifica la resolución expresa durante el plazo máximo antes indicado se entenderá otorgada.

3.– Contra la denegación expresa de la tramitación o expedición de las licencias a que se refieren los apartados anteriores, que deberá ser motivada, o contra la denegación de la entrega del documento justificativo, podrá interponerse recurso ante la Dirección competente en materia de deportes, de la respectiva Diputación Foral o del Gobierno Vasco, en el plazo de siete días naturales, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.– Las y los directivos de la Federación Vasca de Deporte Adaptado que, injustificadamente, no expidan las licencias federativas a que se refieren los apartados anteriores, que no resuelvan voluntariamente las solicitudes en plazo o las expidan, de forma expresa o presunta, fraudulentamente, incurrirán en responsabilidad y podrán ser objeto de la correspondiente sanción, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pueda derivar. También incurrirán en responsabilidad las y los directivos de las federaciones territoriales que injustificadamente se nieguen a tramitar las correspondientes licencias.

#### Artículo 10.– Comunicación de las licencias a las administraciones públicas competentes.

1.– El Gobierno Vasco tendrá acceso directo y permanente, a través de las nuevas tecnologías de la comunicación, a las licencias federativas que emita la Federación Vasca de Deporte Adaptado. Las diputaciones forales sólo tendrán acceso a las licencias federativas correspondientes a su Territorio Histórico. Las condiciones técnicas de tal comunicación y el contenido de la misma se determinarán reglamentariamente.

2.– La recogida, tratamiento, cesión y cualesquiera actos análogos respecto a los datos personales de las licencias federativas deberán ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.

#### Artículo 11.– Derechos de las y los miembros de las federaciones.

Las y los integrantes de los estamentos de la federación tendrán, como mínimo los siguientes derechos:

- a) Tener representación y formar parte de los órganos federativos en la forma, condiciones y proporción que les reconozca la normativa aplicable.

- b) Participar en cuantas actividades organice la federación, conforme a las reglas que ésta dicte al respecto.
- c) Recibir cuanta información soliciten sobre la federación a la que pertenezcan en los términos previstos en la normativa vigente.
- d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.
- e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la federación.
- f) Disponer del documento justificativo de la licencia federativa.

#### Artículo 12.- Obligaciones de las y los miembros de las federaciones.

Las y los integrantes de los estamentos federativos tendrán, con independencia de lo que se pudiera añadir al respecto en los estatutos, los siguientes deberes:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan.
- b) Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el órgano competente.
- c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la federación.
- d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que, en su caso, desempeñen.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones vascas y territoriales para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.

#### Artículo 13.- Tipos de licencias.

1.- Las licencias emitidas por la Federación Vasca de Deporte Adaptado podrán corresponder a los siguientes grupos o discapacidades:

- a) Físicos (discapacitados físicos).
- b) Ciegos (discapacitados visuales).
- c) Sordos (discapacitados auditivos).

- d) Parálíticos Cerebrales (discapacitados cerebrales).
- e) Intelectuales (discapacitados intelectuales).

2.- Las licencias emitidas por la Federación Vasca de Deporte Adaptado podrán corresponder a los siguientes estamentos:

- a) Clubes / Agrupaciones Deportivas.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos.
- d) Jueces – Árbitros.
- e) Directivos.
- f) Auxiliares.

3.- La categoría de los deportistas que figure en la licencia federativa emitida por la Federación Vasca de Deporte Adaptado será única y ello sin perjuicio de la regulación de las competiciones deportivas en lo relativo a las categorías establecidas para cada grupo o discapacidad y modalidad o disciplina deportiva.

#### Artículo 14.- Circulares federativas

Todos los aspectos relacionados con la obtención de licencias federativas emitidas por la Federación Vasca de Deporte Adaptado en el desarrollo de lo previsto en el presente reglamento serán abordados a través de las correspondientes circulares informativas.

#### Disposición Final Única

El presente reglamento federativo entrará en vigor tras su aprobación por parte de la Asamblea General de la Federación Vasca de Deporte Adaptado y su posterior aprobación administrativa e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

*Secretario: Aitor González*

*vºbº Presidenta : Paola Dapena*